

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue allegada a este Despacho Judicial el 20/08/2021. **Sírvase proveer. Salamina VEINTE (20) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021).**

ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, VEINTE (20) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 200
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FRANCIA ELENA GRISALES BLANDON
Demandado: CORPORACIÓN MANATÍ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ANDRES ALVAREZ LOAIZA
Rad: 176533112001202100071-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Obrando por intermedio de apoderado judicial FRANCIA ELENA GRISALES BLANDON presente demanda contra CORPORACIÓN MANATÍ Y CARLOS ANDRES ALVAREZ LOAIZA. Una vez analizada la demanda de la referencia junto con los anexos presentados observa el despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de la parte demandante demostrar que dio cumplimiento a lo reglado por el Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar la demanda junto con los anexos, a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, con antelación a la presentación de la demanda.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por FRANCIA ELENA GRISALES BLANDON contra CORPORACIÓN MANATÍ Y HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ANDRES ALVAREZ LOAIZA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52bb4954e152866a672c58892593c4ad517d78d96c0405d4a6c12855d91829a

3

Documento generado en 20/08/2021 01:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>